

Asunto: Declarativo de Pertenencia
Ddte.: Luis Antonio Gómez Riascos
Dddos.: Miller Rodríguez Muñoz, Otros y Personas Indeterminadas
Rad.: 190013103001-2023-00065-00
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0515

Objeto a resolver.

VUELVE a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, una vez el mandatario judicial del demandante envió a esta Judicatura el memorial poder y el libelo promotor integrado, con el que pretende corregir las falencias que se advirtieron en el Auto Inadmisorio del pasado 25 de abril.

Problema Jurídico.

¿Subsanó la parte actora los defectos que se le endilgaron al escrito introductor en al ameritada providencia?

Consideraciones:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio que se presenta integrado por virtud de la ordenada corrección, así como del nuevo mandato conferido para enderezar la pretensión de que se trata, se puede evidenciar que las irregularidades advertidas en el Auto por medio del cual se inadmitió el mismo no fueron corregidas cabalmente, habida cuenta que:

(i) No se dirigió la demanda contra todas las personas titulares de derechos reales principales, como se requirió en auto anterior, y también omitió enderezar las las pretensiones contra personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, respecto de las cuales se deberá solicitar su emplazamiento (CGP; 375-7);

(ii) En el poder otorgado debe estar explícitamente indicado que la demanda se dirigirá también contra dichas personas (indeterminadas); y,

(iii) Si se afirma desconocer el paradero o residencia de los demandados, también se debe deprecar su emplazamiento, habida cuenta que la Judicatura no puede ordenarlo oficiosamente.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede el RECHAZO de la demanda por no haberlo ajustado a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Asunto: Declarativo de Pertenencia
Ddte.: Luis Antonio Gómez Riascos
Dddos.: Miller Rodríguez Muñoz, Otros y Personas Indeterminadas
Rad.: 190013103001-2023-00065-00
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reseñada en el epígrafe, en virtud de no haberla corregido en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, como quiera que el expediente se presentó y registró digitalmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodríguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4539e698ed8904069f8c25117a8880be281665f16b4adf83938d4286ac6255d6**

Documento generado en 16/05/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>